

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. DGP.-1998/2024**

Asunto: Se registra la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2024.

Lic. Alfredo Severino Pérez de Dios

Representante Legal de la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
José M. Peña No. 40
Colonia Faros
91709 Veracruz, Ver.

1115

Ref.: Folio de Ventanilla No. 23557.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, hace referencia al escrito de fecha 8 de febrero de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Continúa siguiente página...

**Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos
y Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No. DGP.-1998/2024**

Continúa...

Lo anterior, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51 fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Con un anexo.

**Capitán de Navío
Director General de Puertos**



Juan Francisco Ríos Gómez

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento. Respetuosamente.- Av. Marina Mercante 210, 7º piso, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ

REMOLQUE Y LANCHAJE DEL PUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

TARIFA DEL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

RANGOS DE TONELAJE DE REGISTRO BRUTO	CUOTA BÁSICA
HASTA DE 3,000 TONS.	\$ 972.00
DE 3,001 A 5,000 TONS.	\$ 1,292.00
DE 5,001 A 7,500 TONS.	\$ 1,665.00
DE 7,501 A 10,000 TONS.	\$ 1,992.00
DE 10,001 A 12,500 TONS.	\$ 2,521.00
DE 12,501 A 15,000 TONS.	\$ 3,067.00
DE 15,001 A 20,000 TONS.	\$ 3,886.00
DE 20,001 A 25,000 TONS.	\$ 4,008.00
DE 25,501 A 30,000 TONS.	\$ 4,193.00
DE 30,001 A 40,000 TONS.	\$ 4,406.00
DE 40,001 EN ADELANTE.	\$ 4,664.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de esta tarifa se refieren al servicio de amarre y desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado en los muelles comprendidos en el recinto portuario de Veracruz, Ver. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento.

Continúa siguiente página...

Continúa...

4. El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta a esfuerzo físico e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con desencapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación.
5. En los casos en que por acuerdo de las autoridades competentes se permita la enmienda o movimiento de un buque sobre la misma banda de atraque sin la utilización de remolcadores y, por ello, se requiera recorrer los cabos a esfuerzo físico de unas bitas a otras sobre el propio muelle, será procedente el cobro de los dos servicios: desamarre o amarre, aplicando un recargo equivalente al 100% de la cuota básica que le corresponda según el rango de tonelaje de la embarcación, cuando el recorrido de los cabos de proa sea igual o mayor a la mitad de su eslora.
6. En cualquiera de los casos, para salvaguardar la integridad física de los amarradores y la prestación de un servicio ágil y eficiente, es indispensable que la franja de seguridad esté perfectamente señalizada y libre de todo tipo de obstáculos: equipos, tolvas, pallets, desechos de caballería, derrames de aceite, etc.
7. El servicio de amarre o desamarre de cabos se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para auxiliar el atraque, desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento que efectúen, así como a las demás que lo soliciten.
8. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora; si por cualquier circunstancia éste se prolonga, se aplicará un recargo adicional del 25% por cada quince minutos o fracción excedente. El tiempo se computará desde el momento en que se inicie el servicio.
9. El usuario presentará la solicitud del servicio por escrito en horario y días hábiles en las oficinas de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., ubicadas en el puerto, por lo menos con tres horas de anticipación a aquella para la cual se requiera el servicio. Fuera de estos días y horario se podrá solicitar el servicio por vía telefónica, en la oficina de operaciones de Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., (caseta), debiendo regularizarse (firmarse) a primera hora hábil siguiente la solicitud correspondiente.
10. El importe del servicio deberá ser cubierto al momento de presentarse la solicitud, observándose en su caso la flexibilidad prevista en el punto 9 de estas reglas (firma posterior de la solicitud). El ajuste o liquidación definitivos se efectuarán a la presentación de las facturas correspondientes.
11. En los casos en que, por causas ajenas a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., el servicio no pueda efectuarse a la hora fijada en la solicitud, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., hasta una hora antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.

Continúa siguiente página...

Continúa...

- b) Si es dado dentro del lapso de 60 a 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud, se cobrará el 50% de la cuota correspondiente.
- c) Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de 20 minutos para el inicio previsto en la solicitud será aplicable el cobro equivalente al 75% de dicha cuota.
12. Por tiempo de espera se cobrará el 12.50% de la cuota que corresponda al tonelaje de la embarcación por cada 15 minutos o fracción, después de 15 minutos de gracia.
13. Cuando a solicitud del usuario o su representante se requiera reforzar los cabos de amarre de una embarcación, o sea duplicar, se hará un cargo adicional del 100% de la cuota básica inherente al TRB del buque de que se trate. Igual recargo será aplicable a los servicios en que se utilicen cables de acero, comúnmente llamados "niñas", así como en los muelles de PEMEX. De darse el caso de que en los muelles de PEMEX se empleen cabos de acero ("niñas") procederá también por este concepto un recargo adicional del 100% de la respectiva cuota básica.
14. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, para lo cual llevará un registro pormenorizado de las solicitudes que reciba.
- a) Solamente podrá alterarse dicho orden, a juicio de la autoridad competente, por razones del interés público, o bien por coordinación de los usuarios entre sí y con los pilotos de puerto, expresamente comunicada a Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V.
15. Remolque y Lanchaje del Puerto de Veracruz, S.A. de C.V., otorgará a los usuarios del puerto un ejemplar de la presente tarifa y de las modificaciones que pudiera tener, debiendo tener siempre a disposición de los interesados un ejemplar para su análisis y consulta.
16. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
17. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.


Capitán de Navío
Director General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINERÍA
Juan Francisco Ríos Gómez
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



MAEA/AGM/CCZ